

de 1 de noviembre) y de 20 de septiembre de 1979, éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al Ordenamiento Jurídico, en cuanto deniegan a "Banca March, S. A.", la marca número 788.031 para los productos en relación con los cuales la solicita, y en su lugar concedemos definitivamente la citada marca, sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26194 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.396/1979, promovido por «Consortium General Textile» contra los acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1978 y 7 de julio de 1979. Expediente de marca número 836.281.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.396/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Consortium General Textile» contra Resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978 y 7 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Consortium General Textile» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegaba la marca «Acadia» el día 2 de septiembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el 1 de noviembre de 1978 y contra el acuerdo de 7 de julio de 1979 que desestimaba el recurso de reposición contra dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que dicha marca no tiene derecho a la concesión de su inscripción en el Registro, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26195 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.943/1978, promovido por «Agua de Fontenova, S. A.», contra Resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978, 22 y 23 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Agua de Fontenova, S. A.» contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas ambas 2 de septiembre de 1978, confirmadas en reposición por las de 22 y 23 de octubre de 1979, por las cuales fueron concedidas a la entidad «Fontecelta, S. A.», las marcas números 869.189 y 869.191, consistentes ambas en la denominación «Fontecelta», que se encuentra bajo un trazo de una gota abombada, en el interior de la cual existe una pequeña cruz de Santiago y más abajo la leyenda «aguas de mesa», todo ello envuelto en el trazo de una circunferencia exterior, y destinadas a distinguir «aguas mineralocinéticas». Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26196 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.726/1979, promovido por «Bayer AG» contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 2 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.726/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer AG» contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 2 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Bayer AG» contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de julio de 1979, confirmando en reposición la dictada en 3 de julio de 1978, por medio de las cuales se concedió la marca número 837.947; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26197 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1979, promovido por «Sigla, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Sigla, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de febrero de 1978, que concedió el registro de la marca número 829.497 «V.I.P.S.», anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26198 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 4/1980, promovido por «Editorial Formentera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978. Expediente de marca número 841.451.

En el recurso contencioso-administrativo número 4/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial

-Formentera, S. A., contra Resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la entidad "Editorial Formentera, S. A.", contra la Resolución expresa del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1978 y contra la presunta del correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración de los pedimentos formulados en su contra y no hacemos declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26199 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 29/1980, promovido por «Unión Vega Española, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 29/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Vega Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Adolfo Morales Villanova en nombre de "Unión Vega Española, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978, que concedió la marca número 806.147, denominada "V. G.", para distinguir "vinos, aperitivos y licores" de la clase 33 del nomenclátor oficial, así como contra la desestimación expresa el 16 de octubre de 1979 de la reposición interpuesta, se declaran conforme a derecho las resoluciones recurridas, que se confirman, concediéndose definitivamente la citada marca 806.147 "V. G."; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26200 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.588/1980, promovido por don José María Jorba Puig Subirá contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1979 y 21 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.588/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Jorba Puig Subirá, contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1979 y 21 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de diciembre) y 21 de julio de 1980, éste confirmatorio del anterior al resolver reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformes al or-

denamiento jurídico y que conceden a "Laboratorios Liado, Sociedad Anónima", la marca número 894.197 para los productos de la clase 5.ª que especifican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26201 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1979, promovido por don Francisco Anguiano Velasco contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1978 y 20 de julio de 1979. Expediente de marca número 818.852.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Francisco Anguiano Velasco, contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 20 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.ª Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.262 de 1979, interpuesto por la representación de don Francisco Anguiano Velasco, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978 y 20 de julio de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se denegaba la inscripción de la marca "Piero Lardini". 2.ª Que debemos declarar y declaramos la procedencia de denegar la inscripción solicitada por el actor, confirmando en este aspecto las Resoluciones impugnadas. 3.ª No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26202 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.363/1980, promovido por «Ferrer Internacional, S. A.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 2 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.363/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 2 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Ferrer Internacional, S. A.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 2 de junio de 1980, la primera concediendo el registro de la marca 883.578, consistente en la denominación "Acnivac", para distinguir productos de la clase 5.ª del vigente nomenclátor, y la segunda desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior; sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.